



CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ORDINAL 21 DEL ARTICULO 26 DE LA LEY DE UNIVERSIDADES

CONSIDERANDO

1. Que anualmente durante el período vacacional se realizan los Cursos Intensivos de pregrado,
2. Que la Universidad los respalda con la asignación de recursos y el reconocimiento académico de los mismos,
3. Que para su realización, requieren la regulación de su funcionamiento, planificación y desarrollo,

dicta las siguientes Normas para los

CURSOS INTENSIVOS

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1: Los Cursos Intensivos tendrán por finalidad ofrecer a los estudiantes la oportunidad de nivelar, adelantar y recuperar asignaturas de su plan de estudio.

ARTICULO 2: Los Cursos Intensivos se realizarán indistintamente en regímenes de estudio anual y semestral.

ARTICULO 3: Los Cursos Intensivos serán costeados parcialmente por los alumnos que se inscriban en los mismos.

ARTICULO 4: La Universidad de Los Andes preverá anualmente en su presupuesto recursos para los Cursos Intensivos, a objeto de garantizar su desarrollo y funcionamiento.

ARTICULO 5: Los recursos asignados por la Universidad de Los Andes se utilizarán para garantizar la realización de los Cursos Intensivos; en ningún caso se emplearán para cancelar la remuneración del personal adscrito a la Institución que labore en los mismos.

Two handwritten signatures in black ink, one larger and more prominent than the other, located at the bottom right of the page.



CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 6: La remuneración del personal adscrito a la Universidad de Los Andes, que labore en los Cursos Intensivos será cancelada con los Ingresos por concepto de aporte estudiantil.

Parágrafo Único: El aporte de los estudiantes para Cursos Intensivos será distribuido por la Comisión Central entre las diferentes Facultades y Núcleos, garantizando que todo el pago por concepto de personal universitario se realice con el aporte estudiantil. Ninguna Facultad o Núcleo recibirá una cantidad inferior a la programada para Cursos Intensivos.

CAPITULO II DE LA COORDINACION

ARTICULO 7: La Coordinación de los Cursos Intensivos estará a cargo de una Comisión General y de las Comisiones Sectoriales de las Facultades y Núcleos.

ARTICULO 8: La Comisión General de los Cursos Intensivos estará integrada por el Vicerrector Académico, quien la Coordinará, tres (3) Decanos designados por el Consejo Universitario representando las áreas de Ciencias de la Salud, Ciencia y Tecnología y Ciencias Económicas, Sociales y Humanísticas y los tres (3) Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario.

ARTICULO 9: La Comisión Sectorial de los Cursos Intensivos en cada Facultad o Núcleo será designada anualmente y estará integrada por: Un (1) Coordinador, Un (1) profesor participante en el curso y Un (1) representante estudiantil.

ARTICULO 10: El Coordinador de la Comisión Sectorial de los Cursos Intensivos será designado por el Consejo de la Facultad o Núcleo respectivo, a proposición del Decano. Deberá ser miembro ordinario del Personal Docente y de Investigación en su respectiva Facultad o Núcleo.

ARTICULO 11: El Profesor integrante de la Comisión Sectorial será designado por el Consejo de la Facultad o Núcleo respectivo, a proposición de los Consejos de Escuela o equivalente.

ARTICULO 12: El representante estudiantil de la Comisión Sectorial será designado por el Consejo de la Facultad o Núcleo respectivo a proposición del Centro de Estudiantes y de los representantes estudiantiles al Consejo de la Facultad o Núcleo. En caso de no haber acuerdo será designado por el Consejo de la respectiva Facultad o Núcleo.

Two handwritten signatures in black ink, one appearing to be 'Huy' and the other 'Es'.



CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES

ARTICULO 13: Son atribuciones de la Comisión General:

- a) Coordinar, controlar, supervisar y evaluar las actividades de los Cursos Intensivos.
- b) Aprobar los requerimientos de personal de apoyo, previa justificación por parte de las Comisiones Sectoriales.
- c) Someter a consideración y aprobación del Consejo Universitario las Normas para el Manejo de los recursos del Fondo para los Cursos Intensivos.
- d) Administrar y ejecutar los recursos del Fondo para los Cursos Intensivos de acuerdo a la Normativa aprobada por el Consejo Universitario.
- e) Fijar la remuneración del personal que labora en los cursos intensivos.
- f) Remitir el correspondiente informe académico y administrativo, al Consejo Universitario para su discusión, aprobación o improbación.

ARTICULO 14: Son atribuciones de las Comisiones Sectoriales:

- a) Planificar, organizar, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de los Cursos Intensivos, garantizando la calidad del mismo.
- b) Administrar los recursos asignados por la Universidad de Los Andes y los provenientes del aporte de los estudiantes para los Cursos Intensivos, de acuerdo a la programación aprobada por la Comisión General.
- c) Solicitar a los Departamentos el listado de asignaturas que por sus características puedan ser dictadas en los Cursos Intensivos y su respectiva programación. Este documento avalará la apertura de las mismas.
- d) Presentar para estudio y consideración del Consejo de la Facultad o Núcleo respectivo, la planificación y organización del Curso Intensivo, cuarenta y cinco (45) días continuos antes del inicio del mismo, utilizando el formato establecido para tal fin. Este organismo lo remitirá a la Comisión General en el término de siete (7) días continuos, una vez sea conocido por el Consejo de la Facultad o Núcleo.
- e) El Coordinador de la Comisión Sectorial dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha en que concluya el Curso Intensivo, deberá presentar al Consejo de la Facultad o Núcleo, para su consideración y aprobación, un Informe Académico y Administrativo del mismo. Este organismo lo remitirá a la Coordinación General.
- f) Exigir a los profesores la presentación del Informe final del curso dictado, y remitirlos a los departamentos respectivos.

Parágrafo Único: El Coordinador de la Comisión Sectorial de cada Facultad o Núcleo se constituirá en cuentadante de los recursos asignados.



CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPITULO IV DE LAS ESCUELAS Y DEPARTAMENTOS

ARTICULO 15: Corresponde a las Escuelas a través de los Departamentos:

- a) La planificación académica de los Cursos Intensivos.
- b) Seleccionar las asignaturas que por sus características puedan ser dictadas por esta modalidad previa consulta con los profesores de la Cátedra o Area respectiva.
- c) Autorizar la participación de los docentes en el Curso Intensivo.
- d) La aprobación del programa, el plan de trabajo y cronograma de las evaluaciones de las asignaturas a ser dictadas en los Cursos Intensivos.
- e) Recomendar el número máximo de alumnos por sección en cada asignatura a ser dictada.
- f) Remitir a la Comisión Sectorial la programación del Curso Intensivo sesenta (60) días continuos antes del inicio del mismo y los requerimientos para su desarrollo e implementación.
- g) Conocer el Informe de los profesores del Curso Intensivo; y efectuar las observaciones a que haya lugar, y hacer las recomendaciones pertinentes al mejoramiento académico del próximo Curso. La información aportada por los Departamentos debe formar parte del informe final que rinda la Comisión Sectorial a la Comisión General.

CAPITULO V DE LOS DOCENTES

ARTICULO 16: Participarán como docentes en los Cursos Intensivos los profesores Ordinarios, Jubilados, Contratados, Instructores y Especiales, autorizados por el Departamento y que hayan dictado la asignatura.

ARTICULO 17: La participación de los docentes es voluntaria y deberán manifestar por escrito su compromiso a dictar el Curso Intensivo utilizando el formato diseñado para tal fin, comprometiéndose a cumplir con el presente Reglamento y con las disposiciones emanadas de las Comisiones General y Sectoriales.

ARTICULO 18: El docente no podrá tener a su cargo más de dos secciones en una asignatura o en asignaturas diferentes, y su carga horaria no excederá de veinticuatro (24) horas semanales.



CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 19: Las asignaturas podrán dictarse en una de las modalidades siguientes:

- a) Por un solo docente durante todo el lapso.
- b) Por dos Docentes, en etapas sucesivas o compartidas, debiéndose hacer del conocimiento del Coordinador del Curso la etapa que será responsabilidad de cada uno de ellos.

ARTICULO 20: Es responsabilidad de los Docentes:

- a) Solicitar a la Comisión Sectorial de los Cursos Intensivos, los materiales que consideren necesarios para dictar la asignatura.
- b) Preparar antes del inicio del curso el material didáctico que deberá ser facilitado a los estudiantes y su modalidad de valoración y evaluación.
- c) Llenar y entregar diariamente a la Coordinación Sectorial el formato en el cual se especifica el desarrollo de la asignatura impartida: hora de inicio y de finalización de las clases, materia vista, evaluaciones realizadas, control de asistencia de los estudiantes, así como las observaciones adicionales que consideren pertinentes.
- d) Al finalizar el Curso Intensivo cada Docente deberá entregar a la Comisión Sectorial y a la Jefatura del Departamento, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles y previa revisión de los resultados de las evaluaciones con sus alumnos, un informe detallado con las características indicadas en el Literal c de este artículo y las sugerencias y críticas que estime necesarias, utilizando un instrumento de Evaluación elaborado a tal efecto.
- e) Al finalizar el Curso y en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, el Profesor deberá entregar a la Coordinación del Curso Intensivo las Planillas de Registro de Notas (PRN).

CAPITULO VI DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 21: Podrán cursar asignaturas en el Curso Intensivo, los alumnos inscritos en la Universidad en el semestre o año lectivo inmediato anterior, debidamente reincorporados y que no estén incurso en Medidas de Rendimiento Estudiantil.

ARTICULO 22: La inscripción en los Cursos Intensivos se realizará en la Oficina Sectorial de Registros Estudiantiles de cada Facultad o Núcleo, durante la semana previa al inicio del curso. El reconocimiento académico estará condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Normativa vigente en cuanto a prelación, medidas de rendimiento estudiantil o colisión de horarios.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located in the bottom right corner of the page.



CONSEJO UNIVERSITARIO

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes que cursen el Intensivo no podrán realizar pasantías simultáneamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se aceptarán estudiantes que no hayan regularizado su inscripción en el Curso Intensivo ante la Oficina de Registros Estudiantiles de su respectiva Facultad o Núcleo.

ARTICULO 23: Los estudiantes que laboren en los Cursos Intensivos sólo podrán cursar una (1) asignatura.

ARTICULO 24: Al finalizar el Curso Intensivo y con el propósito de diagnosticar y corregir fallas, los alumnos deberán evaluar los mismos mediante un instrumento elaborado a tal efecto por la Comisión Sectorial.

CAPITULO VII DE LAS ASIGNATURAS

ARTICULO 25: La duración del Curso Intensivo para cada asignatura es de seis (6) semanas, y el número de horas efectivas de clase será igual al número de horas por semestre o año regular. En este sentido, el número de horas a impartir por semana en un Curso Intensivo es el resultado de dividir el número de horas de clase dictadas en el semestre regular entre el número de semanas que dura el curso intensivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: La enseñanza de asignaturas que contemplen prácticas de laboratorio y/o trabajo de campo, bajo la modalidad de Curso Intensivo, debe ser conocida expresamente por el Consejo de la Facultad o Núcleo, previo conocimiento del Consejo de Escuela, a solicitud de los Departamentos.

ARTICULO 26: Inscritas las asignaturas se le permitirá al alumno su retiro ante la Comisión Sectorial, sólo la primera semana del curso. En ningún caso, se autorizará la devolución al estudiante del monto correspondiente a la inscripción.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, located at the bottom right corner of the page.



CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPITULO VIII DE LA EVALUACIÓN

ARTICULO 27: No habrá examen de reparación independientemente de la modalidad utilizada para la evaluación.

ARTÍCULO 28: Para efectos de aplicación del Reglamento de Permanencia Estudiantil y de los beneficios de DAES, las asignaturas cursadas en los Cursos intensivos se agregarán a las cursadas en el semestre o año inmediato anterior concluido.

CAPITULO IX DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 29: La Comisión Sectorial de cada Facultad o Núcleo, elaborará un Proyecto de Presupuesto, en el cual deben estar detallados los gastos ocasionados por:

- a) El pago de la nómina de personal docente.
- b) El pago de la nómina de personal no docente.
- c) Gastos de material.
- d) Otros gastos que justifiquen el mejoramiento del Curso Intensivo.

ARTICULO 30: La Comisión Sectorial de los Cursos Intensivos remitirá a la Comisión General para su consideración el Proyecto de Presupuesto, cuarenta y cinco (45) días continuos antes del inicio del curso.

ARTICULO 31: La Comisión General enviará sus requerimientos al Vicerrectorado Administrativo, quince (15) días continuos antes del comienzo del curso, a los fines de la distribución por Facultades y Núcleos de los recursos asignados al Curso Intensivo.

ARTICULO 32: En aquellos casos en que no se presenten oportunamente los informes a que se refiere el Artículo 14 literal e, del presente Reglamento:

Handwritten signature and initials



CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) La Comisión General remitirá los informes a los Consejos de Facultad o Núcleos respectivos, cuando se observen indicios de manejos indebidos de los recursos académicos y financieros de los Cursos Intensivos, para abrir las averiguaciones y determinar las responsabilidades si las hubieren.
- b) No se tramitarán nuevas solicitudes de Cursos Intensivos hasta tanto no se presenten los informes.

Dado, firmado y sellado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en la ciudad de Mérida a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dos.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Genry Vargas Contreras".

Genry Vargas Contreras
Rector

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gladys Becerra Depablos".

Gladys Becerra Depablos
Secretaria